

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019- 00243.

De conformidad con la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de JOSÉ IGNACIO NAVAS CASTIBLANCO contra ADRIANA MARCELA PERILLA CONTRERAS, con base en la sentencia proferida por este Despacho el 8 de septiembre de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$95'000.000,00 M/cte. por concepto del capital reconocido en el numeral segundo de la evocada decisión, suma que deberá ser indexada desde el 23 de enero de 2019 hasta la fecha en que se efectúe su pago, acorde con el último certificado expedido por el DANE.

1.2) \$90'065.000,00 M/cte. por concepto del capital reconocido en el numeral segundo de la evocada decisión, suma que deberá ser indexada desde el 7 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se efectúe su pago, acorde con el último certificado expedido por el DANE.

1.3) \$23'000.000,00 por concepto de la sanción pactada en el evocado contrato que fue objeto de resolución.

1.4) Se niega la orden de apremio por los intereses legales, en virtud de lo previsto por el artículo 430 *ejusdem*, comoquiera que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses obedecen a la misma causa (devaluación), luego dichos conceptos son incompatibles; razón por la cual, atendiendo a lo ordenado en la sentencia que pretende ejecutar solo procede el reconocimiento de aquélla.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

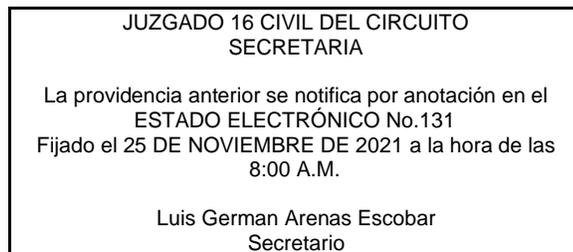
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado, tal como lo dispone el artículo 306 *idem*.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDERSON MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en los términos del poder otorgado a folio 72.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103932c6626fbec32b890e76e40199bc4625682c1cde65fd739fe4621d8d173**

Documento generado en 24/11/2021 06:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>